

La primera Imprenta llegó a Honduras en 1823, siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco, la primera que se imprimió fue una Proclama del General Morúa, con fecha 4 de diciembre de 1823.

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

AÑO XCVII || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 11 DE DICIEMBRE DE 1972 || NUM. 20.852

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA

Acuerdo N° 54

Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1972.

Vista para resolver la solicitud presentada en fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y uno, por el Abogado Jesús María Estrada y la Licenciada Dorcas C. de González, de generales conocidas y de este domicilio, en su carácter de Representante Legal y Economista de la empresa "Fábrica de Muebles Herrera", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, contraída a pedir clasificación industrial de la misma, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo y, que en consecuencia, se le otorguen las franquicias y privilegios correspondientes.

Resulta: Que en veintiocho de septiembre y nueve de noviembre del pasado año, se dió traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión Asesora Nacional, respectivamente, para que hiciera el análisis la primera y emitiera dictamen la segunda.

Resulta: Que con fecha nueve de noviembre del año pasado, la Secretaría Técnica, presentó el informe correspondiente.

Resulta: Que la Comisión Asesora Nacional, en dictamen del diecinueve de noviembre del pasado año, fue de opinión porque se le otorgue clasificación industrial y equiparación de beneficios con base al Artículo Transitorio Cuarto del Convenio.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, tiene como objetivo, estimular en forma conjunta el desarrollo industrial de Centro América, a fin de mejorar las condiciones de vida y el bienestar de sus pueblos.

CONTENIDO

ECONOMIA

Acuerdos N° 54 y 394
Febrero y Noviembre de 1972.

GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Acuerdo N° 1
Diciembre de 1972.

AVISOS

Considerando: Que el régimen de Incentivos Fiscales, establecidos en el Convenio, se aplicará al establecimiento o a la ampliación de las industrias manufactureras, que contribuyan de manera efectiva al desarrollo económico de Centro América.

Considerando: Que el Protocolo al mencionado Convenio (Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras), se aplicará a las empresas que se establezcan en Honduras y a las empresas industriales establecidas en este país, que amplíen sus actividades.

Considerando: Que el Artículo Transitorio cuarto del mencionado Convenio, estipula que los gobiernos podrán otorgar a empresas que sean clasificables de conformidad con este Convenio, beneficios iguales a los mayores de que estuvieren gozando, en su país o en otro país Centroamericano, empresas productoras de los mismos artículos en virtud de concesiones nacionales, durante el tiempo de vigencia de éstos.

Considerando: Que el Artículo ocho, del Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, estipula que las empresas clasificables que se propongan invertir en la ampliación de sus plantas industriales, recibirán exenciones aduaneras sobre la importación de maquinaria y equipo, y exención de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio, ambos por los montos y plazos correspondientes al grupo de clasificación que les fuere aplicable en este Protocolo.

Considerando: Que la mencionada empresa proporcionará ocupación a un número apreciable de trabajadores hondureños y sustituirá artículos que son objeto de importaciones, ge-

nerando beneficios netos en la Balanza de Pagos del país.

Considerando: Que en base al análisis técnico y económico del expediente de la empresa, la Comisión Asesora Nacional, dictaminó que le corresponde ser clasificada en el Grupo "B", correspondiente a Industria Existente, con equiparación de beneficios a nivel nacional, de conformidad con el Artículo Transitorio cuarto, del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo.

Considerando: Que es preciso señalar las condiciones, en las cuales el Estado otorga beneficios a las empresas industriales, para garantizar los objetivos de la política de fomento industrial.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 2, 4, 5, 8, 19, 22, 33, 34, 37 y Transitorio cuarto, del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y Artículos 2, 6 y 8, del Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras,

ACUERDA:

1º—Clasificar a la empresa "Fábrica de Muebles Herrera", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, en el Grupo "B", perteneciente a Industria Existente, con equiparación de beneficios a nivel nacional, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo, la que se dedica a la fabricación de toda clase de muebles de madera, tales como juegos de sala, chineros, juegos de comedor, gaveteros, juegos de dormitorio completos, tocadores, gabinetes de cocina y puertas.

2º—La empresa "Fábrica de Muebles Herrera", gozará de los siguientes beneficios: a) 100% de exención del pago del impuesto sobre la renta, por un período de dos (2) años; b) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, du-

Pasa a la página N° 11

AVISOS

CUADRO QUE DEMUESTRA LOS INGRESOS HABIDOS EN ESTOS TALLERES TIPOGRAFICOS NACIONALES, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 1972, DEPOSITADOS EN LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Talonario N° 132241	del 10 de enero, por la cantidad de	L 9,794.50
N° 132821	20 „ enero, por la cantidad de	2,904.64
N° 133735	2 „ febrero, por la cantidad de	2,875.00
N° 133849	4 „ febrero, por la cantidad de	1,727.00
„ N° 134788	, 21 „ febrero, por la cantidad de	3,774.00
„ N° 136770	, 21 „ marzo, por la cantidad de	4,338.00
N° 135967	, 9 „ marzo, por la cantidad de	3,507.50
N° 138214	, 20 „ abril, por la cantidad de	5,710.00
N° 138609	, 26 „ abril, por la cantidad de	24,155.50
„ N° 139773	, 18 „ mayo, por la cantidad de	3,417.00
„ N° 140039	, 20 „ mayo, por la cantidad de	3,300.00
„ N° 140454	26 „ mayo, por la cantidad de	922.00
„ N° 140882	5 „ junio, por la cantidad de	3,113.00
„ N° 141793	21 „ junio, por la cantidad de	4,817.37
„ N° 143203	„ 13 „ julio, por la cantidad de	3,447.01
„ N° 144060	27 „ julio, por la cantidad de	2,284.00
N° 145156	15 „ agosto por la cantidad de	1,828.00
N° 146308	1° Sep. por la cantidad de	3,952.64
N° 146342	4 „ Sep. por la cantidad de	2,060.50
N° 146905	14 „ Sep., por la cantidad de	1,961.42
N° 147127	20 „ Sep., por la cantidad de	2,178.00
N° 148069	6 „ octubre, por la cantidad de	1,905.00
T O T A L		L 93,972.08

Lic. MIGUEL A. OCHOA

Director

RE MATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Inquilinato, de este Distrito Central, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el lugar que ocupa este Juzgado, el día sábado veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y dos, a las diez de la mañana, en la Demanda de Desahucio y Pago de Alquileres, promovida por el señor Rodolfo Rosales Fortín, contra el señor Jorge J. Gandour, se rematará en pública subasta los bienes siguientes: Dos estantes de plywood mazonite y vidrio, debidamente pintados, con espejos en la parte inferior, estando el primer estante ubicado al costado oeste del inmueble, y el cual tiene 9.16 metros de largo, 1.30 me-

tros de altura y 33 centímetros de ancho. Consta en la parte frontal del estante de un vidrio de 9.10 metros de largo por 1.26 metros de alto, incluyéndose también en dicho costado un pedazo de vidrio de 30 x 27 centímetros; ambos vidrios son de un cuarto de pulgada de espesor. En dicho estante se encuentra en la parte inferior, un espejo de 8.42 metros de largo por 43 centímetros de altura, estimado lo anterior en Lps. 500.50. El segundo estante está ubicado al costado oeste del inmueble y tiene 7.03 metros de largo por 1.30 metros de altura y 30 centímetros de ancho. Consta en la parte frontal del estante de un vidrio de 6.93 metros de largo por 1.30 metros de altura y 1/4 de pulgada de espesor. En dicho estante se encuentra en la parte inferior, un espejo de 6.73 metros de largo por 43 centímetros de altura,

incluyéndose en éste un pedazo de espejo de 30 por 28 centímetros, teniendo lo anterior un valor de L 394.50. El estante ubicado al costado este del inmueble, tiene en la parte interior el equivalente a: 8 lámparas con 16 candelas fluorescentes de 40 watts cada una, valoradas en L 756.00; y el ubicado al costado oeste tiene también el equivalente a 6 lámparas con 12 candelas fluorescentes de 40 watts cada una, estimadas en L 315.00. A todo lo anteriormente detallado se le da un valor actual de L 1.966.00. Tres estantes de madera de pino y plywood, los cuales se detallan a continuación: Estante N° 1: El cual está construido en su totalidad de madera de pino cepillada y consta de 10 divisiones horizontales y verticales; teniendo éste 9.80 metros de largo, 2.50 metros de altura y 28 centímetros de ancho, valorado en la cantidad de L 147.00. Estante N° 2: El cual está también construido de madera de pino cepillada y consta de 11 divisiones horizontales y 4 verticales, con las siguientes dimensiones: 10.40 metros de largo, 2.55 metros de altura y 30 centímetros de ancho, estimado en la cantidad de L 158.50. Estante N° 3: El cual está construido en su totalidad de madera de pino cepillada y consta de 11 divisiones horizontales y 4 verticales, con las siguientes dimensiones: 10.40 metros de largo por 2.55 metros de altura y 30 centímetros de ancho, valorado en Lps. 158.50. Entre el estante N° 1 y 2, existe una pared de plywood cabina, que tiene 10.30 metros de largo por 2.55 de altura, estimada en L 364.50. El valor estimado de los tres estantes de madera de pino cepillada y la división de plywood en mención, es de Lps. 828.50. Una vitrina horizontal para la exhibición de artículos de vidrio y metal, dicha vitrina tiene dos metros de largo 76 centímetros de ancho y 36 centímetros de alto, estando colocada a una altura sobre el nivel del piso de 58 centímetros; tiene 4 patas de hierro tubular cuadrado de 1 pulgada. De la parte superior de la vitrina, continúan a una altura de 84 centímetros, dos tubos de hierro cuadrado de una pulgada, los cuales se van a empotrar a la pared, encontrándose en la parte superior de éstos una sección de vidrio de 2.00 metros de largo por 30 centímetros de altura, en el cual se lee un rótulo que dice "CAJA". La vitrina en referencia y demás accesorios tienen un valor estimado de Lps. 157.50. Dos sofás de metal con sus respectivos colchones de 5.32 metros de largo, 50 centímetros de ancho y 50 centímetros de altura, los cuales tienen un valor estimado de L. 50.00. Tres espejos que se encuentran en la bodega, teniendo éstos las dimensiones siguientes: a) Espejos N° 1 y 2, largo 1.84 metros de altura de 2.50 metros, estimado cada uno en Lps. 230.00; b) Espejo N° 3, lar-

go 1.48 metros y altura de 2.50 metros, que se le da un valor de Lps. 185.00; siendo el valor estimado de éstos, de Lps. 645.00. Dos puertas de aluminio y vidrio y tres paneles de los mismos materiales, construidos en un boquete de 2.31 metros de largo por 2.78 metros de altura, constando el diseño de lo siguiente: Dos puertas de 1.53 metros de largo por 2.23 metros de altura, con sus visagras, llavín y pasadores, respectivamente, teniendo en la parte superior un panel de aluminio y vidrio de 2.31 metros de largo por 55 centímetros de altura; y a los lados dos paneles también del mismo material antes mencionado, de 2.23 metros de altura por 28 centímetros de ancho cada uno; estimándose lo anteriormente descrito, en la cantidad de L. 866.70. Cielo acústico con sus respectivos perfiles de aluminio anodizado, oro y paneles de fiberglass fissured pattern, pintados de color blanco de 24 x 48 pulgadas y 5/8 de pulgada de espesor, cubriendo un área de 91.46 metros cuadrados, cuyo valor se ha estimado en la cantidad de Lps. 1.234.71; 19 lámparas de cua-

tro candelas fluorescentes de 40 watts cada una, con sus respectivas pantallas plásticas, estimadas en L. 3.078.00, 6 lámparas con una candelilla fluorescente de 40 watts cada una, sin pantallas, valoradas en Lps. 110.70. Dos switches y un panel eléctrico de 3 circuitos, debidamente instalados y valorados en L. 54.00, cuyo valor total estimado incluyendo también alambrado, conductos e instalaciones de lámparas por valor de L. 369.00, es de Lps. 3.611.70. Una división de plywood decorativo de 3.34 metros de largo y 1.09 metros de altura, con vidrio acanalado en la parte superior de 3.30 metros de largo por 69 centímetros de altura, cuyo valor estimado es de L. 112.75. Una pila forrada de cerámica de mosaico de 3.92 metros de largo, 1.79 metros de ancho y 30 centímetros de profundidad, valorada en la cantidad de Lps. 345.60; habiéndose valorado dichos bienes, en la cantidad de Nueve Mil Ochocientos Dieciocho Lempiras con Cuarenta y Seis Centavos de Lempira (L. 9.818.46); y se advierte que por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—

Tegucigalpa, D. C., 6 de diciembre de 1972.

Marco Tulio Pino,
Secretario.

(f) Marco Tulio Pino. Hay un sello que dice "Jdo. de Letras de Inquilinato.—Tegucigalpa, D. C., Honduras".

Del 9 al 20 D. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Seccional Judicial, al público y para los fines de ley, hace saber: que en la audiencia del día miércoles 20 de diciembre próximo a las 10 de la mañana, se rematará en pública subasta y en la sala de este Juzgado, Un Avión Tipo Douglas D C 3, con número de serie 12450 de 2 motores con capacidad de 30 pasajeros, con matrícula registrada H. R. L. A. G., la que se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de L. 30.000 que la Empresa L. A. N. S. A., S. de R. L., es en deber al Banco de Honduras S. A. Advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo por las partes en la cantidad L. 50.000.00.—La Ceiba 16 de noviembre de 1972.

Agustín Rodríguez C.,
Secretario.

(f) Agustín Rodríguez C. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—La Ceiba, departamento de Atlántida.—Honduras".

Del 20 N. al 12 D. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada por este Juzgado, para el día viernes quince de diciembre del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa el mismo, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Un solar situado en el barrio San Rafael, de esta ciudad, que mide ocho varas de frente por veinticinco de fondo, limitando: al Norte, con casa de don Arturo Eyl; al Sur, con casa de don Antonio Ochoa Alcántara; al Este, calle de por medio, con casa de doña María Romero; y, al Oeste, con casa de don Abelardo Fortín, solar en el cual fueron demolidas las mejoras con que fue adquirido y sustituidas por una casa que consta de tres dormitorios, de construcción de piedra, con piso de ladrillos de cemento, entejada, siendo las dimensiones de dichos dormitorios las siguientes: uno de cuatro por

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

9 DE NOVIEMBRE DE 1972

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	—	0.298868	0.301887
Córdobas	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158827	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 76.00	—	Onza Troy	=	\$1.108 gramos	—

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.3540	L 4.7080
Franco Francés	0.1951	0.3982
Franco Belga	0.022700	0.045400
Franco Suizo	0.2636	0.5272
Marco Alemán	0.3127	0.6254
Florín Holandés	0.3102	0.6204
Corona Sueca	0.2110	0.4220
Lira	0.001718	0.003436
P s ta	0.0259	0.0518
Dólar Canadiense	1.0150	2.0300
Yen	0.003330	0.006660

NOTAS:

- 1.—Los cheques en Dólares girados contra cuentas corrientes en dicha moneda del sistema bancario costarricense serán acreditados al tipo de cambio de CCR 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará Oro y Plata producidos en el país al precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ARNULFO CARRASCO AMADOR,
Jefe Depto. Cambios.

veinte por cuatro ochenta varas; otro de cuatro por veinte por cinco cuarenta, y un tercero de tres por veinte por cuatro; un comedor de la misma construcción, con una dimensión de cuatro por veinte varas por cuatro, enladrillado de cemento, un baño con un servicio sanitario y lavamanos, de dos por dos sesenta varas; una cocina de igual material, de dos sesenta por tres cuarenta varas; un patio interior enladrillado, de dos sesenta por ocho varas cuadradas y una sala, de tres sesenta por cuatro varas cuadradas. Inscrito el dominio a favor de la señora Consuelo Elvir vda. de Hernández, con el número 290, folio 451 al 453, del tomo 245, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. La venta se hará para pagar al Banco de los Trabajadores, cantidad de lempiras, intereses y costas que le adeuda la señora Consuelo Elvir vda. de Hernández. Que el inmueble anteriormente descrito, fue valorado en la cantidad de Diecisiete Mil Lempiras (L 17.000.00). Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito. —E. L. "y e nel local que ocupa el mismo".—Vale.

J. Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

(f) J. Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 18 N. al 11 D. 72.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Islas de La Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos, se presentó a este Juzgado de Letras la señora Irene Mayorquín Urbina, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, hondureña, y vecina del municipio de Guanaja, de este departamento, solicitando Título Supletorio sobre un inmueble. Con las dimensiones y colindancias siguientes: un solar ubicado en Sabana Bight, en Guanaja; Norte, treinta y ocho yardas (38) con propiedad de Dempson Watler, Kirby Kirkconnell y Willie Randolph; Sur, treinta y ocho yardas (38) con el mar Caribe; Este, sesenta y ocho yardas (68) con solar de Dempson Watler; y Oeste, treinta y seis (36) yardas, con solar de Arturo Moore. Que di-

cho solar lo obtuve por compra que hice, he estado en posesión quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años. Y que careciendo de Título de dominio inscribible, por este acto viene a solicitar Título Supletorio. Y para acreditar los extremos a que se contrae su anterior solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: Alfredo Carter, Edwin Forber y Alberto Salgado; mayores de edad, casados, agricultores, hondureños, y vecinos de dicho municipio, propietarios de bienes inmuebles.—Roatán, 6 de noviembre de 1972.

P. P. Orellana V.
Secretario.

(f) P. P. Orellana V Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—Roatán, Islas de La Bahía.—Honduras" 11 N., 11 D. 72. y 10 E. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha cuatro del corriente mes y año, se presentó a este Juzgado de Letras Departamental, la señora Camille Borden de Borden, mayor de edad, casada, Secretaria Comercial, y vecina del municipio de Guanaja, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: Un solar ubicado en el centro de Guanaja, en el barrio llamado Sheen Cay, en el cual se haya construida una casa de madera cubierta con techo de zinc, teniendo el solar las medidas y colindancias siguientes: Norte, sesenta y nueve pies (69), con solar de Jacob M. Sikaffy, calle pública de por medio; Sur, cincuenta y siete pies (57), siguiendo la línea con rumbo Suroeste por dieciocho (18) pies, con solar de Leroy Hunter; Este, trece y medio pies (13½), con solar de Harry H. Hunter Jr.; y, por el Oeste, cuarenta pies (40), con solar de los herederos de George F. Haylock P., calle pública de por medio, dicho inmueble lo adquirió por compra hecha a las señoras Anna v. de Yegl y Doll Bell v. de Borden, y careciendo de título de dominio inscribible en el Registro de la Propiedad, por este acto viene a solicitar Título Supletorio, y para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: Joe Parchmon, Sherman McNab y Arnold Wood; mayores de edad, casados, comerciante, barbero y mecánico, respectivamente, son propietarios de bienes inmuebles, en el mismo municipio de Guanaja.—Roatán, 6 de noviembre de 1972.

Pedro P. Orellana V.,
Secretario.

(f) Pedro P. Orellana V. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—Roatán, Islas de la Bahía.—Honduras" 11 N., 11 D. 72. y 10 E. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía al público en general, hace saber: que con fecha veintisiete de octubre del año en curso, se presentó a este Juzgado de Letras Departamental, el señor Oscar G. Haylock, mayor de edad, casado, marino, hondureño, y vecino del municipio de Guanaja, en este departamento, solicitando Título Supletorio sobre los siguientes inmuebles: a) Un solar ubicado en el Puerto de Guanaja en el barrio Sheen Cay, sobre el cual tiene construida una casa de madera, levantada sobre polines altos de cemento armado y cubierta con techo de asbesto canalizado, cuyas dimensiones son las siguientes: 40 pies de largo por treinta y seis (36) pies de ancho, con un anexo de 12 X 12 pies, que ocupa todo el solar, el cual colinda: al Norte, con solares de Lovine Haylock de Parson y Daniel de Solabarieta; Sur, con Herman A. Parchment; al Este, con el mar Caribe; y al Oeste, con propiedades de Daniel de Solabarieta; b) Un lote de terreno ubicado en West End, en la misma Isla de Guanaja, conocido con el nombre de Blue Rock, cultivado de cocoteros, con las medidas y colindancias siguientes: Norte, (450) yardas, con propiedad del señor Haysmer Haylock; al Sur, (500) yardas, con terreno del exponente y el mar Caribe; al Este, trescientas yardas (300) yardas, con propiedad del señor Hesley Kelly; y, al Oeste, (500) yardas, con el mar Caribe, dicha propiedad la hubo por compra hecha al señor Vinton Kirconnell; c) Otro lote de terreno conocido con el nombre de Beersheba, ubicado en la Isla de Guanaja, cultivado de cocoteros y pasto, el cual mide y colinda: Norte, (1.190) yardas, con propiedades del señor Hesley Kelly y terrenos nacionales; Sur, (1.180) yardas, con propiedades del señor Casper Haylock, y de los herederos de Hervey Phillips; al Este, (630) yardas, con terreno de los herederos de los mismos Hervey Phillips, y del señor Hesley Kelly; y, al Oeste, (10) yardas, con terreno del exponente y un crique. Dicho inmueble lo hubo por compra hecha al señor Oscar Linwood; d) Otro lote de terreno ubicado en la Isla de Guanaja, llamado Bue Rock; el cual mide y colinda: Norte, (280) yardas, con propiedades del señor John Forbes; Sur, (450) yardas, con terreno del exponente; Este, (490) yardas, con terreno del señor Hesley Kelly; y, al Oeste, (387) yardas, con el Mar Caribe, inmueble que hubo por compra hecha al señor Vinto Kirconnell; y, e) Otro lote de terreno ubicado en el mismo lugar de "Blue Rock", cuyas medidas y colindancias son: Norte, (450) yardas, con terreno del señor Haysmer Haylock; Sur, (500) yardas, con terreno del exponente y el Mar Caribe; Este, (300) yardas, con terreno del señor Hesley Kelly; y, al Oeste, (500) yardas, con el Mar Caribe, dicho inmueble lo hubo por compra hecha al señor Oscar Haylock

Mc. Field. Y careciendo de título de dominio inscribible en el Registro de la Propiedad, está solicitando Título Supletorio sobre los inmuebles descritos anteriormente. Y para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: Doley Zapata, Arnold Wood y Walton Phillips, mayores de edad, casados, comerciante, barbero y marino, respectivamente, hondureños y propietarios de bienes inmuebles, naturales y vecinos del municipio de Guanaja. Roatán, 6 de noviembre de 1972.

Pedro P. Orellana V.,
Secretario.

(f) Pedro P. Orellana V. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—Roatán, Islas de La Bahía.—Honduras".

11 N., 11 D. 72. y 10 E. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha veintisiete de octubre del año en curso, se presentó a este Juzgado de Letras, el señor Alden M. Bennett, mayor de edad, casado, Radio Operador, hondureño, y de este vecindario, en su condición de apoderado del señor Samuel F. Forbes, mayor de edad, casado, marino, hondureño por nacimiento, natural de Guanaja, en este departamento y vecino de la ciudad de Nueva Orleans, solicitando Título Supletorio del inmueble siguiente: a) Un solar ubicado en el barric Sheen Cay, del puerto de Guanaja, el cual mide y colinda: Norte, cincuenta pies, con solares de Welbert Linwood y Hasekiah Ringe, puente público de por medio; Sur, setenta y cinco pies, con solar de Ana Anella Bodden; Este, nueve pies, con solar de Oswald Dixon; y, por el Oeste, treinta y dos pies, con solar de Leopoldo James, quien obtuvo por compra hecha a Elsie Rosina Wood de Haylock, que en dicho solar tiene edificada su casa de habitación de dos plantas valoradas casa y solar en veinticinco mil lempiras (L. 25.000.00); b) Otro solar en el mismo barrio Sheen Cay de esta población, mide y colinda así: Norte, setenta y un pies cuatro pulgadas, con solar de los herederos de Lazarus Ebanks; Sur, cincuenta y ocho pies, con solar de Waldemar Bush; Este, cincuenta y seis pies ocho pulgadas, con solar de Kenneth Bush; y por el Oeste, doce pies, con solar de Joseph Parchmon, que hubo por compra hecha a Lempton C. Merren, sobre el cual tiene construida una casa de madera con valor de ocho mil lempiras (L. 8.000.00), Y que careciendo de Título de dominio inscribible en el Registro, por este medio solicita Título Supletorio sobre el inmueble anteriormente descrito. Y para acreditar los extremos a que se contrae su anterior solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: Nathaniel H.

Wheeler, Oswald Dixon y Kirkwood Fredericks; todos mayores de edad, casados los dos primeros, comerciantes, y el último mecánico; todos propietarios de bienes, hondureños por nacimiento, y vecinos del municipio de Guanaja.—Roatán, 4 de noviembre de 1972.

P. P. Orellana V.,
Secretario.

(f) P. P. Orellana V. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras. Roatán, Islas de la Bahía.—Honduras".

11 N., 11 D. 72. y 10 E. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha veintiséis de septiembre del año en curso, presentó a este Juzgado de Letras, el señor Rodolfo Mejía Reyes, mayor de edad, casado, Perito Mercantil y Contador Público, hondureño y vecino de este municipio, solicitando Título Supletorio sobre los siguientes inmuebles: 1º) Un lote de terreno, situado en el barrio de Gravel Bay, banda sur de esta Isla, cultivado con unos palos de cocos en estado de producción y otros árboles frutales y que tiene colindancias y dimensiones siguientes: al lado Norte, la línea que corre de este a oeste, con veintiséis yardas, colindando con propiedad de la señora Agatha viuda de Brooks; lado Sur, llevando la línea de este a oeste, con dieciséis yardas, colindando con la misma propiedad de Agatha viuda de Brooks; al Este, las líneas que corren de norte a sur, tiene setenta y seis yardas y colindando con propiedad de los herederos de Thomas Etridge Brooks; y, al lado Oeste, las líneas que corren de norte a sur, tiene setenta y seis yardas y colinda con terreno de Agatha viuda de Brooks, cuyo terreno la hubo por compra hecha de la señora Ellen S. de Brooks, valorada en la suma de Cinco Mil Lempiras; b) Otro lote de terreno, sita en el lugar de Black Creek, banda sur de esta Isla, en el barrio de Coconut Garden, que mide y colinda: al Norte, con la montaña y el suampo; lado Sur, con un puente conocido como Black Creek; Este, con casa y solar de John J. Wood; y, Oeste, en casa y solar de Joice Webster, teniendo el solar cuarenta pies de ancho por setenta y cinco pies de fondo, sobre este solar tengo construida una casa de madera, con techo de zinc galvanizado de catorce pies de ancho por dieciséis pies de largo, valorados actualmente casa y solar, en la suma de Diez Mil Lempiras, que no existen otros poseedores pro indivisos sobre estos terrenos. Y careciendo de título de dominio inscribible en el Registro de la Propiedad, por este medio solicito Título Supletorio de los terrenos antes relacionados. Y para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de

los testigos: Spurgeon N. Brooks, Spencer Bennett y Daniel Scott, todos mayores de edad, casados, oficinistas y propietarios de bienes inscritos, en este municipio.—Roatán, 27 de septiembre de 1972.

P. P. Orellana V.,
Secretario.

(f) P. P. Orellana V. Hay un sello que dice: Juzgado de Letras.—Roatán Islas de la Bahía.—Honduras".

11 O., 10 N. y 11 D. 72.

REGISTROS DE MARCA

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha catorce de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Armando Aguilar C., Abogado Colegiado con el número 0254, y de este domicilio, actuando como apoderado de Botica Francesa, sociedad anónima, de la ciudad de San José de Costa Rica, según poder que obra en la Oficina de Patentes y Marcas de Fábrica, formando parte del expediente que se inició con la solicitud de registro de la marca "Carnovin", con número de registro 16.626, ante usted, con todo respeto comparezco solicitando el registro de la marca de fábrica consistente en la frase:

LONDON GIRL

que mi representada Botica Francesa, sociedad anónima, tiene inscrita en la República de Costa Rica, desde el 14 de agosto de 1970, según acta 41348, folio 229, tomo 118, modelo 41348, folio 173, tomo 112, y la utiliza para distinguir, amparar y proteger cosméticos y toda clase de perfumería y artículos de tocador, en la clase 6, imprimiéndola, grabándola o estampándola, a los envases, cajas y demás en que se contienen los productos, por medio de etiquetas y otras formas corrientemente empleadas en la industria y el comercio. Al señor Ministro ruego: admitir esta solicitud con los documentos de ley y el clisé que acompaño; mandar que se hagan los razonamientos del poder, cuyo lugar en que se encuentra he señalado, para que se me devuelva, y previos los trámites de rigor, registrar la marca de que se ha hecho mérito.—Tegucigalpa, D. C., trece de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Armando Aguilar C." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de noviembre de 1972.

Adán López Pineda
Registrador

20 y 30 N. y 11 D. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo Manuel de Jesús Castro Sánchez, Abogado, de este domicilio, miembro número 0492, del Colegio de Abogados de Honduras, actuando en representación de "LABORATORIOS UNION", empresa del domicilio de la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, según carta poder que acompaño para que razonado en autos se me devuelva, con las protestas del debido respeto comparezco ante usted, solicitando el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "San Sebastián", que



aparece en una viñeta de forma cuadrangular, con marco negro que aparenta ser su fondo, sobre el cual se ha colocado un pliego apergaminado, con bordes irregulares, sus dos vértices superiores doblados hacia adentro; con una abertura superior que permite observar en primer plano un viñedo, después un villorrio y una colina, sobre la cual sin hacer contacto terrestre, una figurilla rodeada de una aureola; abajo de dicha abertura "Puro y auténtico-Vino Rancio", después con caracteres relevantes la marca del producto y abajo las palabras "Añejado durante 3 años", y por último, al lado inferior derecho, el sello de mi representada; que distingue, protege y ampara los productos vinícolas de mi representada, debiéndose usar y aplicar sin distinción de tamaño y color, por medio de etiquetas, impresiones, grabados, estampados o litografiados, en papeles de envoltura, envases, bolsas, cajas, recipientes, embalajes o cualesquiera otra forma usada en el comercio o en la industria para el expendio del producto. Acompaño las diez (10) etiquetas o viñetas, el clisé y la constancia de la Municipalidad de La Ceiba. Por lo antes expuesto, al señor Ministro, pido: admitir esta solicitud, darle el trámite correspondiente, y en definitiva, ordenar el registro de la marca de fábrica a que se ha hecho mérito.—Tegucigalpa, D. C., tres de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Manuel de Jesús Castro Sánchez". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

20 y 30 N. y 11 D. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinte de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de TABACALERA HONDUREÑA, S. A., domiciliada en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras:

JOCKEY CLUB

para distinguir: cigarrillos, y otros productos de tabaco, y sus derivados, y la cual se aplica a las cajetillas, envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., trece de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de noviembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

30 N., 11 y 21 D. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinte de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de TABACALERA HONDUREÑA, S. A., domiciliada en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

COLT

para distinguir: cigarrillos, y otros productos de tabaco, y sus derivados, y la cual se aplica a las cajetillas, envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., trece de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se

pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de noviembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

30 N., 11 y 21 D. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecisiete de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de MESSIEURS ALBERT ET GERARD BEAUFOUR, domiciliados en las ciudades de Neuilly y París, Francia, respectivamente, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

INTETRIX

para distinguir: una especialidad farmacéutica, antiséptica, para uso gastrointestinal, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de noviembre de 1972.

Adán López Pineda
Registrador.

30 N., 11 y 21 D. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecisiete de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de TABACALERA HONDUREÑA, S. A., domiciliada en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

CLIPPER

para distinguir: cigarrillos, otros productos de tabaco, y sus derivados, y la cual se aplica a las cajetillas, envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el

poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., quince de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de noviembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

30 N., 11 y 21 D. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinte de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de TABACALERA HONDUREÑA, S. A., domiciliada en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

WINCHESTER

para distinguir: cigarrillos, otros productos de tabaco, y sus derivados, y la cual se aplica a las cajetillas, envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., trece de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de noviembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

30 N., 11 y 21 D. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinte de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de TABACALERA HONDUREÑA, S. A., domiciliada en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

FUTURA

para distinguir: cigarrillos, otros productos de tabaco, y sus derivados,

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

LA DIRECCION.

y la cual se aplica a las cajetillas, envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., trece de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de noviembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

30 N., 11 y 21 D. 72.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y dos, dictó sentencia declarando a: María Georgina Moncada Aceituno, heredera ab intestato de su difunta tía legítima: María Josefa Gil Moncada García viuda de Amaya, por derecho propio de su padre legítimo: Jorge Marcelino Moncada García, y le concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos testamentarios o ab intestato, que se presenten de mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 4 de diciembre de 1972.

Francisco Portillo Figueroa,
Secretario.

(f) Francisco Portillo Figueroa. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil".—Tegucigalpa, F. M.—Honduras.

11 D. 72.

ZONA FORESTAL

La Secretaría de Recursos Naturales, hace saber: Que el Gobierno de la República, considerando la urgente necesidad de proteger las fuentes hidrográficas que pueden abastecer al sistema de aguas del Distrito Central, controlando las talas de bosques y evitar así la disminución de las aguas, ha tomado la resolución de declarar Zona Forestal Protegida, de acuerdo a estudios efectuados por el servicio Autónomo Nacional de Alcantarillados, la cuenca hidrográfica del Río Sabacuante, que comprende un área de una extensión superficial de 49.65 Kms.², la cual está situada al Sur de la capital; quedando delimitada de la siguiente manera: al Norte, por el río Canoa y río Tatumbla; al Sur, por la montaña de Izopo; al Este, por la montaña de Azacualpa; y, al Oeste, por los cerros de Milpa Grande y Gusipupo. Los límites naturales son: partiendo del punto "o" situado en el lugar de Santa Elena la poligonal continúa hasta la Estación N° 8, siguiendo rumbo noroeste y atraviesa los caseríos de Azacualpa, Suntutul y Zuntule. De la Estación 12, la línea continúa con rumbo oeste hasta el punto conocido como Villa Real, a partir del cual cambia a rumbo sur hasta la Estación 25, situado a inmediaciones de la Laguna y pasando en su recorrido por los lugares de la Laguna, cerro Milpa Grande y Las Moras. De este punto continúa con rumbo oeste, hasta la Estación 34, situada en el cerro Pedernales y siguiendo por las montañas El Izopo y Azacualpa y pasando por los caseríos Los Pozos, Las Casitas, Apamar y cerro Boquerón; desde la Estación 34 hasta el punto original "O" sigue rumbo norte pasando por los caseríos de Las Trancas, El Carrizal y Monte Rey. Las personas naturales o jurídicas que se consideren perjudicadas por la anterior resolución, pueden presentar sus reclamos ante la Secretaría de Recursos Naturales, exhibiendo los títulos en que fundamentan sus derechos, dentro del término de noventa (90) días, contados desde la fecha de la publicación del presente aviso. Desde la fecha de la publicación de este aviso en el diario oficial "La Gaceta", nadie puede adquirir ningún derecho nuevo sobre las áreas forestales públicas, objeto de esta declaración, ni efectuar aprovechamientos forestales en las áreas privadas, sin la previa autorización y regulación de la Administración Forestal del Estado. (Artículo 15 de la Ley Forestal).—Tegucigalpa, D. C., 16 de noviembre de 1972.

Edgardo Sevilla Idiáquez,
Ministro de Recursos Naturales.

(f) Edgardo Sevilla Idiáquez. Hay un sello que dice: "Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.—Tegucigalpa, D. C., Honduras".

21 N. 1° y 11 D. 72.

ZONA FORESTAL

La Secretaría de Recursos Naturales, notifica: Que habiendo expirado el término de noventa

(90) días que concede el Artículo 14, inciso c), de la Ley Forestal para reclamar a quienes se consideren perjudicados en sus derechos, por la Resolución del Gobierno de la República, de declarar Zona Forestal Protegida la Cuenca Montaña San Juancito, que comprende un área con una extensión superficial de 72.77 Kms.² y localizada al norte de la ciudad capital, con los siguientes límites: al Norte, por la quebrada Higuierillas y El Zapote; al Sur, por la quebrada Las Cañas, colindando con la Zona de Reserva Forestal Túnel El Carrizal; al Este, por el río Chiquito; y, al Oeste, por las quebradas Jucuara, Zepate, Jutiapa y Poza Zarca. Los límites naturales son: la Estación "O" está localizada a inmediaciones del poblado de El Liquidambal, siguiendo rumbo norte, hasta la Estación N° 4, localizada cerca del poblado de Guacamaya. De la Estación 4, hasta la Estación 6, la poligonal continúa con rumbo noroeste, pasando a inmediaciones de San José de Ramos. De la Estación 6 hasta la 12, sigue rumbo sur pasando por los caseríos de La Majada, Jucuara Abajo y Los Corralitos. De este punto hasta la Estación "O" sigue rumbo este en forma sinuosa y pasando por las aldeas de Las Pilitas, El Piligüin, Los Planchitos, Los Juncales y La Chanchera, sin haber reclamos de parte legítima,

RESUELVE:

Declarar Zona Forestal Protegida el área antes descrita, sin modificación alguna, de conformidad con el acuerdo respectivo que a continuación de la publicación de esta Notificación Final, se emitirá. (Artículo 17 de la Ley Forestal).—Tegucigalpa, D. C., 16 de noviembre de 1972.

Edgardo Sevilla Idiáquez,
Ministro de Recursos Naturales.

(f) Edgardo Sevilla Idiáquez. Hay un sello que dice: "Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.—Tegucigalpa, D. C., Honduras".

21 N. 1° y 11 D. 72.

ZONA FORESTAL

La Secretaría de Recursos Naturales notifica: Que habiendo expirado el término de noventa (90) días que concede el Artículo 14, inciso c) de la Ley Forestal para reclamar a quienes se consideren perjudicados en sus derechos, por la resolución del Gobierno de la República de declarar Zona Forestal Protegida La Cuenca del río Grande, que comprende un área con una extensión superficial de 211.24 Kms.², y localizada con los siguientes límites: al Norte, por río Guajiro y por las montañas de Upare, colindando con la Zona Forestal del río Guacerique; al Sur, por la quebrada El Bosque, El Jutal, La Chacra y el río Blanco; al Este, por la quebrada El Trapiche y Las Joyas; y, al Oeste, por las quebradas de La Mina, El Cantaro, El Canecho y El Pájaro. Los límites naturales son: La Estación de origen N° "O", está localizada unos 500 metros al norte del poblado de La Ciénaga y sigue rumbo norte, hasta la Estación

Gobernación y Justicia

ACUERDO NUMERO UNO

EL JEFE DE ESTADO,
A C U E R D A:

1.—Nombrar a los siguientes ciudadanos para que desempeñen los cargos que a continuación se indican:

Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, Coronel Juan Alberto Melgar Castro.

Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Abogado César A. Batres.

Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional y Seguridad Pública, Coronel Raúl Galo Soto.

Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, Doctor J. Napoleón Alcero Oliva.

Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Abogado Manuel Acosta Bonilla.

Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio, Licenciado José Abraham Bennaton Ramos.

Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, Ingeniero Miguel Angel Rivera Bermúdez.

Secretario de Estado en el Despacho de Salud Pública y Asistencia Social, Doctor Enrique Aguilar Paz.

Secretario de Estado en el Despacho de Trabajo y Previsión Social, Abogado Gautama Fonseca.

Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, Ingeniero Agrónomo Raúl Edgardo Escoto Díaz; y,

Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Planificación Económica, Licenciado Manlio Dionisio Martínez Cantor.

2.—Previa promesa de ley los nombrados tomarán posesión de sus cargos.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los cinco días de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

COMUNIQUESE.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

Francisco G. Velásquez

5, localizada a inmediaciones de la Colonia Los Angeles, de este Distrito Central, atravesando en su recorrido las poblaciones de La Calí, La Estacada y Las Joyas. De la Estación 5 hasta la 13, sigue un rumbo sinuoso más o menos hacia el Oeste, y pasa por los lugares de El Cerro, La mesa, Zacate Colorado y Los Rincones. De la Estación 13 hasta la 27, siguiendo rumbo noroeste y en forma sinuosa, atraviesa los caseríos conocidos con los nombres de Aserradero Monte Redondo, La Brea y montaña de La Galera y montaña Yerbabuena, en la cual está localizada la Estación 27. Desde este punto hasta la Estación 53, la poligonal continúa en forma sinuosa y rumbo sureste, atravesando la mismas los caseríos El Cántaro, cerro de la Cruz Blanca, cerro de los Alacranes, cerro El Trigo, cerro de La Cruz, montaña de Las Pitas y los poblados de Los Encinos, Los Tablones y El Carrizal, a inmediaciones del cual se encuentra localizada la Estación N° 53. De aquí en adelante, la poligonal, sigue con rumbo este, hasta la Estación "O", y pasando por los sitios de El Encinal, cerro de Payaguare, El Carrizal, el poblado de Santa Ana y cerro de Hula, sin haber reclamos de parte legítima,

RESUELVE:

Declarar Zona Forestal Protegida el área antes descrita, sin modificación alguna, de conformidad con el Acuerdo respectivo que a continuación de la publicación de esta Notificación Final, se emitirá (Artículo 17 de la Ley Forestal).—Tegucigalpa, D. C., 16 de noviembre de 1972.

Edgardo Sevilla Idiáquez,
*Ministro de Recursos
Naturales.*

(f) Edgardo Sevilla Idiáquez. Hay un sello que dice: "Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.—Tegucigalpa, D. C., Honduras".

21 N. 1° y 11 D. 72.

AVISO

A los Suscriptores del Diario Oficial "LA GACETA", se les ruega cancelar los meses atrasados de dicha Suscripción.

ZONA FORESTAL

La Secretaría de Recursos Naturales, notifica: Que habiendo expirado el término de noventa (90) días que concede el Artículo 14, inciso c), de la Ley Forestal para reclamar a quienes se consideren perjudicados en sus derechos por la resolución del Gobierno de la República, de declarar Zona Forestal Protegida la Cuenca del río Guacerique, que comprende una extensión superficial de 210.63 Kms.² y está limitada: al Norte, por la quebrada El Trigal y los ríos Frío, Helado y Las Cuevas, colindando con la Zona de Reserva Forestal río del Hombre; al Sur, por la quebrada El Tigre, Las Tablas y Palo Pastoso, colindando con la Zona de Reserva Forestal del río Grande; al Este, por la quebrada Grande y río Guacerique; y, al Oeste, por la montaña de Yerbabuena. Los límites naturales son: la Estación "O", está localizada a inmediaciones de la Carretera del Norte y cerca del Aserradero Soto. Siguiendo de esta estación hasta

AVISO

A los Suscriptores del Diario Oficial "LA GACETA", se les ruega cancelar los meses atrazados de dicha Suscripción.

la 16, rumbo oeste y atravesando los caseríos El Llano, San Matías y La Montaña; desde la Estación 16 hasta la 29, sigue rumbo sur en forma bastante sinuosa, hasta el punto antes indicado (Estación N° 29), localizada a inmediaciones de la quebrada El Tigre; de este punto hasta la Estación 47, la poligonal sigue rumbo sureste y atraviesa los poblados de la Brea y Monte Redondo y los puntos conocidos como Montañita de la Calera, Los Rincones y Zacate Colorado; desde la Estación 47 hasta la Estación O, sigue rumbo norte,

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que el señor Luis Ochoa, mayor de edad, casado, carpintero y de este vecindario, presentó a este Despacho un escrito solicitando Título Supletorio, sobre un terreno situado en el lugar aledaño a las faldas del cerro el Picacho en el barrio el Bosque de este Distrito Central. Cuyas dimensiones y colindancias son las siguientes: Al Norte, con propiedad del señor Ernesto Méndez, ocho metros cuarenta centímetros, al Sur, calle catorce que conduce al Barrio el Bosque, ocho metros cuarenta centímetros, al Este, con propiedad del señor Carlos A. Flores, diecisiete metros, y al Oeste, con solar de Trinidad Andino, diecisiete metros. Habiendo tenido posesión del mismo, por espacio de trece años, seis meses consecutivos en forma quieta pacífica y no interrumpida. Para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece la información de los testigos: Carlos Carías, Roberto Pinto y Emilio Medina, todos mayores de edad, solteros, labradores los dos primeros y comerciante el último, propietarios de bienes y de este vecindario respectivamente.—Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1972.

José Luis Gale G.,
Secretario por ley.

f) José Luis Gale G. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

11 D. 72. 10 E. y 9 F. 73.

atravesando la carretera de Lepaterique, entre las Estaciones 47 y 48 y pasando a inmediaciones de La Laguna, El Pedregal y cerro El Mogote, sin hacer reclamos de parte legítima,

RESUELVE:

Declarar Zona Forestal Protegida el área antes descrita, sin modificación alguna, de conformidad con el Acuerdo respectivo, que a continuación de la publicación de esta Notificación Final, se emitirá. (Artículo 17 de la Ley Forestal).—Tegucigalpa, D. C., 16 de junio de 1972.

Edgardo Sevilla Idiáquez,
Ministro de Recursos
Naturales.

(f) Edgardo Sevilla Idiáquez. Hay un sello que dice: "Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.—Tegucigalpa, D. C., Honduras".
21 N. 1° y 11 D. 72.

CONVOCATORIA

HONDURAS FOSFORERA, S. A.

El Consejo de Administración de la sociedad HONDURAS FOSFORERA, S. A., por este medio se permite convocar a sus accionistas a la celebración de Asamblea General de Accionistas, de carácter ordinaria, la cual tendrá lugar el día 27 de diciembre, a las 3:00 p. m., en las oficinas de la sociedad, ubicadas en la Colonia Country Club, en este Distrito Central, para tratar los asuntos comprendidos en el Artículo 168 del Código de Comercio vigente.

En caso de que no hubiere el quórum de ley para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, ésta se celebrará al día siguiente, a la misma hora y en el mismo local antes indicado, con los socios accionistas que concurrieren.

Tegucigalpa, D. C., 11 de diciembre de 1972

ZACARIAS E. BENDECK,
Presidente.

11 D. 72.

INCORPORACION DE PATENTE

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cinco de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Incorporación de Patente.—Señor Ministro de Economía.—En representación de UNION CARBIDE CORPORATION, domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir la incorporación, por el tiempo que falta para vencerse en el país de origen, de la patente de invención ex-

pedida en Inglaterra con el número 1.120.278, el 19 de julio de 1965, por un período de dieciséis años, para el invento denominado: CARGADOR PARA SER USADO CON UN HORNO, del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Le suplico declarar incorporada dicha patente, y en su oportunidad, mandar devolverme un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley. Presento el poder para que se razone y se me devuelva.—Tegu-

Viene a la página

rante un período de seis (6) años, para la importación de la siguiente maquinaria y equipo: secadoras de madera, tornos copiadores, cepilladoras resguisadora, máquinas lijadoras y escopladoras automáticas, partida 716-04-00; compresor para pintar, herramientas, partida 716-13-04; accesorios y repuestos para la maquinaria y equipo descrito anteriormente; c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, hasta el tres de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, para la importación de las siguientes materias primas y materiales, mientras no se produzcan en el país: 15.000 (quince mil) yardas anuales de cuerina, Pda. 599-01-03; 6.000 (seis mil) yardas anuales de tela de fieltro y encerrados, Pda. 655-04-03; 1.200 (mil doscientos) pliegos anuales de formica, partida 599-01-04-09; 600 (seiscientos) juegos de rodos, 8.000 (ocho mil) unidades anuales de bisagras, partida 699-18-01; 2.800 (dos mil ochocientas) unidades anuales de llamadores, 8.000 (ocho mil) llavines anuales, 1.000 (mil) correderas anuales, 10.000 (diez mil) deslizadores anuales, 25.000 (veinticinco mil) sobres de corrugaciones, 10.000 (diez mil) unidades anuales de adornos para muebles, partida 699-18-02; 10.000 (diez mil) pliegos anuales de lija, partida 663-02-00; 35.000 (treinta y cinco mil) tachuelas anuales, 35.000 (treinta y cinco mil) chinchés anuales 60.000 (sesenta mil) unidades anuales de alcallatas, Pda. 699-07-01; 6.000 (seis mil) sobres anuales de colorantes, partida 531-01-02; 100 (cien) drones anuales de cincuenta y cuatro galones cada uno de colas, 100 (cien) drones anuales de cincuenta y cuatro galones cada uno de pegamento formica, Pda. 599-04-04-09; 500 (quinientas) láminas anuales de vidrio, partida 664-09-05; d) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo derechos consulares, hasta el 31 de diciembre de mil novecientos setenta y dos, para la importación de las siguientes materias primas: 800 (ochocientas) gruesas anuales de resortes espirales y 5.000 (cinco mil) rollos anuales de resortes zig zag, partida 699-29-01-01. La libre importación de los bienes descritos anteriormente, podrá concederse siempre que no se produzcan en el país, o no

tegucigalpa, D. C., veinte de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de diciembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

11 D. 72. 10 E. y 9 F. 73.

se disponga de sustitutos adecuados en el mismo.

3°—El período de goce de las franquicias para la importación de maquinaria, equipo, materias primas y materiales, empezará a contarse a partir de la fecha en que se haga la primera importación de estos bienes

4°—La empresa en referencia deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Informar a la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días calendarios siguientes a la fecha de su ocurrencia, de las modificaciones en los planes y proyectos iniciales que hubiese realizado; b) Proporcionar a las autoridades competentes, cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece el Convenio; c) Llevar y anotar, en libros y registros especiales que estarán sujetos a inspección de parte de las autoridades fiscales, información detallada de las mercancías que importe con franquicias aduaneras derivadas del Acuerdo de Clasificación, así como sobre el uso y destino que haya dado a las mismas; d) Adiestrar o cooperar para el adiestramiento durante la vigencia de este Acuerdo, de mano de obra y técnicos nacionales suficientes para el desempeño dentro de la misma empresa, de los puestos administrativos y directivos que se requieran para la adecuada fabricación y distribución de sus productos; e) Proporcionar ocupación a un número no menor de cincuenta y ocho (58) trabajadores hondureños y respetar en cuanto a salarios y demás prestaciones laborales a las leyes que rigen esa materia; f) Producir sus artículos de igual o mejor calidad que los de manufactura extranjera y no elevar los precios de venta de los mismos sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercaderías, antes bien procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible al establecer la industria con base técnica; g) Realizar esfuerzos y tomar medidas conducentes a mejorar y elevar el índice de productividad de la planta, a fin de poder mantener o mejorar su relación de competitividad actual; h) Realizar en el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de emisión del presente Acuerdo, inversiones en activos fijos, por valor de . . . L. 231,000.00 (Doscientos Treinta y Un Mil Lempiras) distribuidos así: adquisición de terreno, L. 115,000.00 (Ciento Quince Mil Lempiras), construcción de edificios, L. 39,000.00 (Treinta y Nueve Mil Lempiras), adquisición de maquinaria, . . . L. 77,000.00 (Setenta y Siete Mil Lempiras); i) Trasladar parte de los beneficios derivados de las exoneraciones que se le otorguen, al mejora-

miento de las condiciones de trabajo de su personal.

5°—Las franquicias que se otorgan por medio de este Acuerdo quedan sujetas a las disposiciones del Decreto número 129, del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

6°—La empresa "Fábrica de Muebles Herrera", está obligada al cumplimiento de todas las obligaciones que estipula el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y las enumeradas en el numeral 4° de este Acuerdo, y en caso de incumplimiento, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Economía, podrá cancelar este Acuerdo.

7°—El presente Acuerdo deberá transcribirse a donde corresponda para los efectos legales conducentes y publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

Rubén Mondragón C.

Acuerdo N° 394

Tegucigalpa, D. C., 23 de noviembre de 1972.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y dos, por el señor Fernando Naranjo A., de generales conocidas y del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, en su carácter de Gerente General y Representante Legal de la empresa "Artículos Nacionales de Aluminio, S. de R. L. de C. V." (A N A), del mismo domicilio, contraída a pedir que se le conceda equiparación de beneficios con los otorgados a empresa similar establecida en Nicaragua.

Resulta: Que en diecinueve de septiembre del presente año, se dió traslado, de la indicada solicitud a la Oficina de Fomento Industrial para que, en su carácter de Secretaria de la Comisión de Incentivos Fiscales, emitiera el dictamen correspondiente.

Resulta: Que en cuatro de octubre del presente año, se dió traslado, de la indicada solicitud a la Comisión de Incentivos Fiscales, para que emitiera el dictamen correspondiente.

Resulta: Que la Oficina de Fomento Industrial, en cuatro de octubre del presente año, emitió el informe respectivo, siendo de opinión por que se conceda la equiparación solicitada.

Resulta: Que la Comisión de Incentivos Fiscales, en cuatro y once de octubre del presente año, emitió

el dictamen correspondiente, siendo de opinión porque se conceda equiparación de beneficios con empresa similar establecida en otro país de Centroamérica, y con empresa existente en el país.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, tiene como objetivo estimular en forma conjunta el desarrollo industrial de Centro América, a fin de mejorar las condiciones de vida y el bienestar de los pueblos.

Considerando: Que el Artículo trece, del Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, estipula que cuando una empresa considere que se ha roto la relación de competitividad con otra que estuviere gozando, en cualquier país de Centroamérica, de exenciones o reducciones de impuestos sobre la importación de materias primas, productos semi-elaborados y envases, la primera podrá recurrir a las Autoridades competentes de su país para que se le otorguen exenciones sobre las materias primas, productos semi-elaborados y envases en la medida que sea necesario para restablecer la relación de competitividad.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación del Artículo trece, del Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial,

ACUERDA:

1º—Conceder equiparación de beneficios a la empresa "Artículos Nacionales de Aluminio, S. de R. L. de C. V." (A N A), de San Pedro Sula, Cortés, en la siguiente forma: A) Conceder 100% de exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo derechos consulares, hasta el dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y cinco, para la importación de materias primas y materiales necesarios, para la fa-

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

LA DIRECCION.

AUMENTO DE CAPITAL

HONDURAS FOSFORERA, S. A.

En cumplimiento del Artículo 380 del Código de Comercio, participa que según Escritura Pública autorizada en esta fecha por el Notario Roberto A. Zacapa, reformó su Escritura Social Constitutiva, aumentando su capital social a Un Millón Setecientos Treinta Mil Lempiras (L. 1.730.000.00), el cual se encuentra íntegramente suscrito y pagado.

Tegucigalpa, D. C., 11 de diciembre de 1972

ZACARIAS E. BENDECK,
Presidente del Consejo
de Administración.

11 D. 72.

bricación de utensilios metálicos de uso doméstico, conforme se detalla en Lista del veintitrés de noviembre del corriente año, que obra en el expediente de la empresa; v. B) Otorgar 100% de exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo derechos consulares, hasta el dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y nueve, para la importación de materias primas y materiales necesarios para la fabricación de muebles metálicos, conforme se indica en la misma Lista.

2º—El presente Acuerdo, no significa que se exima a la empresa mencionada, del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Acuerdo N° 746 mencionado, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3º—Este Acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, no pudiendo hacer uso de las franquicias que el mismo reconoce, hasta que se haya cumplido con lo dispuesto en este numeral.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

Rubén Mondragón C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Elio Ynestroza M.

PERSONERIA JURIDICA

El infrascrito, Jefe de la Sección de Estatutos y Registros, dependiente de la Dirección General de Trabajo, hace constar: Que con fecha veintitres de noviembre de mil novecientos setenta y dos, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado los

NOTA: A los suscriptores de LA GACETA, se les hace saber: que tres meses después no se admiten reclamos.

LA DIRECCION

Despachos de Trabajo y Previsión Social, reconoció Personalidad Jurídica al Sindicato de Trabajadores de Tecni Motores, S. A., con domicilio en este Distrito Central, la cual ha quedado debidamente inscrita bajo el Folio N° 221, Inscripción N° 221 del Tomo 11 de Libro de Registros de Organizaciones de Trabajadores.—Comayagüela, D. C., 5 de diciembre de 1972.

RAMON MORALES RAMIREZ,
Jefe de la Sección de Estatutos y Registros.

Vº Bº

CARLOS GILBERTO SANDOVAL
Jefe del Departamento de Organizaciones Sociales, Cooperativas y Promoción de la Educación Obrera.

Vº Bº

GUSTAVO A. MEDRANO D.
Director General de Trabajo.

Del 11 al 13 D. 72.



TIPOGRAFIA NACIONAL
TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, C. A.